CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy febrero 26 de 2021, paso a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente, informándole que para el presente proceso se recibieron los siguientes correos electrónicos:

1. Septiembre 2-20 del Juzgado de pequeñas causas laboral, informando que no tiene procesos en contra del deudor.

2. Septiembre 2-20 del Juzgado Tercero Civil Municipal, informando que no tiene procesos en contra del deudor.

3. Septiembre 3-20 por medio del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, informa que no tiene procesos en contra del deudor.

4. Noviembre 5-20 por medio del cual la doctora Claudia Janeth García Pava, por medio del cual aporta la escritura pública No. 0231 de marzo 2 de 2020 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá.

5. Noviembre 06 de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira-Caldas, por medio del cual informa sobre el registro de la medida cautelar de embargo por cuenta el presente proceso.

6. Noviembre 10 de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, por medio del cual informa sobre el registro de la medida cautelar de embargo por cuenta el presente proceso.

7. Noviembre 13 de 2020 de la Cámara de Comercio de Manizales, por medio de la cual devuelve documento.

8. Noviembre 17 de 2020 de la Cámara de Comercio de Manizales, por medio del cual hace requerimiento.

9. Noviembre 26 de 2020 de la Cámara de Comercio, por medio del cual envía certificado en el cual aparece inscrito el deudor como promotor.

De otro lado se recibieron los siguientes memoriales:

1. Noviembre 05 de 2020, por medio del cual la doctora Claudia Janeth García Pava, aporta la escritura pública No. 0231 de marzo 2 de 2020 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá.

2. Noviembre 09 de 2020, por medio del cual el deudor – promotor aporta la siguiente documentación:

- Estados financieros actualizados.
- Comprobante de pago de obligación fiscal al Municipio de Neira.
- Constancias de envío a todos los acreedores del inicio del proceso y providencia de apertura y del aviso.
- Proyecto de Calificación u Graduación de Créditos, así como el de derechos de votos, debidamente actualizados.

3. Noviembre 27 de 2020, por medio del cual la Cámara de Comercio de Manizales, mediante el cual envía el certificado de matrícula de persona natural a nombre del deudor en reorganización.

4. Noviembre 30 de 2020, por medio del cual la Dra. Claudia Janeth García Pava, presenta los créditos a cargo del deudor y a favor del Banco Agrario de Colombia.

5. Enero 20 de 2021, por medio del cual la doctora Valentina Marín Palacio, actuando como apoderada de PROSAN S.A., informa que la Asamblea General de Accionistas promovió la Disolución y posterior Liquidación de la sociedad Prosan S.A. y que se nombró como liquidador al doctor Luis Alonso Lopera Giraldo, quien funge como representante legal.

Finalmente se recibieron los siguientes procesos:

- Octubre 20 de 2020 del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, proceso ejecutivo quirografario con radicado 2018-00417, adelantado por el Banco de Occidente.

- Octubre 30 de 2020 del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, proceso ejecutivo quirografario, con radicado 2018-431, adelantado por Hugo Vargas Quintero.

- Noviembre 03 de 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, proceso Hipotecario, con radicado 2019-00020, adelantado por Hernando González Hoyos.

- Diciembre 03 de 2020, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, proceso ejecutivo quirografario, con radicado 2019-00080, adelantado por Jorge Jhonson Rojas Vargas.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 195

Asunto: **Proceso de Reorganización Empresarial**
Radicado: **2020-00022**
SOLICITANTE: JOSE ANTONIO BOTERO ALZATE (cc. No. 10.245.273)

a. Dentro del proceso de la referencia se dispone incorporar los siguientes documentos enviados al correo electrónico del Juzgado:

1. Septiembre 2-20 del Juzgado de Pequeñas Causas Laboral de Manizales, informando que no tiene procesos en contra del deudor.

2. Septiembre 2-20 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, informando que no tiene procesos en contra del deudor.

3. Septiembre 3-20 por medio del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, informa que no tiene procesos en contra del deudor.

4. Noviembre 5-20 por medio del cual la doctora Claudia Janeth García Pava, aporta la escritura pública No. 0231 de marzo 2 de 2020 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá.

5. Noviembre 06 de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira- Caldas, por medio del cual informa sobre el registro de la medida cautelar de embargo por cuenta el presente proceso.

6. Noviembre 10 de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, por medio del cual informa sobre el registro de la medida cautelar de embargo por cuenta el presente proceso.

7. Noviembre 13 de 2020 de la Cámara de Comercio de Manizales, por medio de la cual devuelve documento.

8. Noviembre 17 de 2020 de la Cámara de Comercio de Manizales, por medio del cual hace requerimiento.

9. Noviembre 26 de 2020 de la Cámara de Comercio, por medio del cual envía certificado en el cual aparece inscrito el deudor como promotor.

b. Dentro del proceso de la referencia se dispone incorporar los siguientes documentos enviados a través de la ventanilla virtual:

1. Noviembre 05 de 2020, por medio del cual la doctora Claudia Janeth García Pava, aporta la escritura pública No. 0231 de marzo 2 de 2020 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá.

2. Noviembre 09 de 2020, por medio del cual el deudor – promotor aporta la siguiente documentación:

   - Estados financieros actualizados.
   - Comprobante de pago de obligación fiscal al Municipio de Neira.
   - Constancias de envío a todos los acreedores del inicio del proceso y providencia de apertura y del aviso.
   - Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, así como el de derechos de votos, debidamente actualizados.

3. Noviembre 27 de 2020, por medio del cual la Cámara de Comercio de Manizales envía el certificado de matrícula de persona natural a nombre del deudor en reorganización.

4. Noviembre 30 de 2020, por medio del cual la Dra. Claudia Janeth García Pava, presenta los créditos a cargo del deudor y a favor del Banco Agrario de Colombia.

5. Enero 20 de 2021, por medio del cual la doctora Valentina Marín Palacio, actuando como apoderada de PROSAN S.A., informa que la Asamblea General de Accionistas promovió la Disolución y posterior Liquidación de la sociedad Prosan S.A., y que se nombró como liquidador al doctor Luis Alonso Lopera Giraldo, quien funge como representante legal

c. Dentro del proceso de la referencia se dispone incorporar los siguientes procesos enviados por diferentes despachos judiciales:

- Octubre 20 de 2020 del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, proceso ejecutivo quirografario con radicado 2018-00417, adelantado por el Banco de Occidente.

- Octubre 30 de 2020 del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, proceso ejecutivo quirografario, con radicado 2018-431, adelantado por Hugo Vargas Quintero.

- Noviembre 03 de 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, proceso Hipotecario, con radicado 2019-00020, adelantado por Hernando González Hoyos.

- Diciembre 03 de 2020, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, proceso ejecutivo quirografario, con radicado 2019-00080, adelantado por Jorge Jhonson Rojas Vargas.

d. ORDENAMIENTOS DEL DESPACHO

a. Antes de entrar el despacho a darle trámite al proyecto de calificación y graduación de crédito y de votos, el deudor-promotor deberá aclarar los siguientes puntos:

- Por qué a folio 140 del expediente aparece oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, del 18 de enero de 2019, donde se hace relación a un inmueble de propiedad del deudor con matrícula inmobiliaria No. 100-63962, y el mismo no fue relacionado dentro de los bienes del deudor, el cual se encontraba embargado por jurisdicción coactiva.

- Por qué no se le notificó y se citó como acreedor a la sociedad Group Colombia Holding SAS – Covinó, si se informa que las obligaciones a cargo del Banco de Occidente fueron cedidas a dicha entidad, en cuyo caso deberá corregirse la relación de acreedores, el proyecto de calificación y graduación de créditos y de votos y notificarse del inicio del proceso, enviándole los documentos correspondientes.

- Por qué no se le envío a la señora Martha Virginia Villegas el oficio notificándole el comienzo del proceso y enviándole los documentos pertinentes. En caso de haberse hecho se allegará la prueba pertinente.

- Por qué se le envío oficio informando el comienzo del proceso a la señora Martha Valencia, quien no fue relacionada como acreedora.

- Por qué el deudor-promotor aparece recibiendo los oficios enviados a los señores Jorge Jhonson Rojas, Diego Zuluaga y Adriana Giraldo.

- Por qué se le envió el oficio de inicio del proceso al señor al señor Antonio Gómez Castaño cuando es Castañeda. Se debe corregir lo pertinente.

- Por qué no se incluye al Banco Cafetero como acreedor, si del folio de matrícula No. 110-8041 aparece como acreedor hipotecario.

d- Se debe allegar la siguiente documentación por la parte actora:

.

- Debe allegarse prueba clara de la fecha en que los acreedores recibieron la notificación del inicio del proceso por parte del promotor, por cuando en los documentos allegados no aparece de manera clara.

- Debe allegarse prueba del envío de las comunicaciones a todos los juzgados a través de la plataforma virtual,

- Debe allegarse copia de los oficios enviados a los acreedores y a los Juzgados

Por último se reconoce personería amplia, especial y suficiente a la doctora Martha Janeth García Pava, para que represente al Banco Agrario de Colombia S.A., en este trámite.

La citada apoderada deberá allegar la escritura pública que garantiza las obligaciones relacionadas.

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 031 Del 01 de marzo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 127ef240b6f07f6d1509cb8e44d6651b1c7c27db03a68c86e02c0a1adfac5326
Documento generado en 26/02/2021 01:06:42 PM